



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0201

En aras de resolver la reposición impetrada por el apoderado del convocado YEHYSON JAVIER TRUJILLO FLORES frente al auto de 21 de febrero de 2022 (archivos 22 y 24), el Despacho le advierte, de entrada, que ese proveído permanecerá incólume, al haber sido proferido con apego a los mandatos legales que rigen el tema.

Y es que, aunque el recurrente afirma que se opuso a las pretensiones del extremo activo y que su réplica debe ser tenida en cuenta, dicho argumento no es de recibo, en tanto, su respuesta a la acción, tal como quedó consignado en el auto atacado, fue allegada por fuera del plazo legal para ello.

Incluso, el propio impugnante reconoce esa situación, cuando afirma que “(...) *independientemente que la contestación de la demanda haya sido extemporánea, en el escrito presentado el día 16 de diciembre de 2021 se puso de presente las irregularidades llevadas a cabo por parte del apoderado legal del demandante (...)*” (archivo 24 fl.2).

Luego entonces, la censura expuesta por el encartado está condenada al fracaso.

De otro lado, conviene recordar que el artículo 161 del C.G.P. establece que la solicitud de suspensión del proceso se resuelve “*antes de dictar sentencia*”, y comoquiera que este pleito aún está en una fase preliminar, es claro que todavía no es momento para entrar a estudiar esa cuestión.

Finalmente, se otorgará la alzada subsidiaria, al estar contemplada para esta clase de eventos.

Sin más elucubraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO REPONER** la determinación fustigada, por el motivo arriba enunciado.
- 2.- CONCEDER** la apelación subsidiaria. Por Secretaría, **remítase** el plenario al Superior, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 08/04/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
54 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP